



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2016-01-096207

Tipo: Interna Fecha: 10/03/2016 11:25:25
Trámite: 1012 - ACTO ADMINISTRATIVO INTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 510 - GRUPO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Destino: 5101 - ARCHIVO RECURSOS HUMANOS
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION SIN... Consecutivo: 510-000302

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica una Resolución

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, el Decreto 1023 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante el Decreto 884 de 2012, se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se establecen las condiciones generales de teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores en relación de dependencia, tanto en el sector privado como público.

Que mediante el documento identificado con el Código GTH-M-003 se adoptó el Manual de Teletrabajo que regirá en la Superintendencia de Sociedades.

Que mediante resolución 510-000356 del 22 de mayo de 2015, se implementó el Plan Piloto de Teletrabajo al interior de la Superintendencia de Sociedades.

Que durante la ejecución del Plan Piloto de Teletrabajo, se obtuvieron los resultados esperados, y no se presentó ninguna interrupción del servicio ni se vio afectada la calidad del trabajo de quienes formaron parte de este plan piloto, por lo que se considera viable la implementación del Teletrabajo como una forma de organización laboral al interior de la Superintendencia de Sociedades.

Que mediante resolución 510-000962 del 14 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades implementó la modalidad de Teletrabajo para los funcionarios de esta Entidad.

Que en el artículo décimo segundo de la citada Resolución se estableció que La Superintendencia de Sociedades proporcionará, instalará y efectuará el mantenimiento de los equipos informáticos requeridos para llevar a cabo el teletrabajo en calidad de préstamo, los cuales se deberán reintegrar, salvo el deterioro natural, en perfectas condiciones físicas y técnicas una vez finalizada la modalidad.

Que teniendo en cuenta que a la fecha, la Superintendencia de Sociedades no cuenta con los equipos de cómputo suficientes para atender la demanda de funcionarios que desempeñaran sus funciones bajo la modalidad de Teletrabajo, y que atendiendo las políticas presidenciales de austeridad del gasto, no es posible destinar recursos para la adquisición de estos.

Que por lo anterior, teniendo en cuenta que el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que no solo otorga beneficios a la Entidad, sino que a su vez quienes forman parte activa de este también se ven beneficiados con la medida, surge la necesidad de modificar el artículo décimo segundo de la resolución 510-000962 del 14 de diciembre de 2015, en el sentido de solicitar que sea el Teletrabajador el que suministre el correspondiente equipo de cómputo.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 1023 de 2012, corresponde al Superintendente de Sociedades Expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 510-000962 del 14 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *Condiciones de servicio y medios tecnológicos. Para efectos de ingresar a la modalidad de Teletrabajo, el candidato debe contar con un equipo de cómputo el cual reúna por lo menos las siguientes especificaciones técnicas: 4 GB en RAM, procesador Pentium dual core o similar, Windows 7, office 2010, disco duro 100 Mbytes.*

La superintendencia de Sociedades por su parte, proporcionará soporte técnico remoto por intermedio de la mesa de ayuda, así como también configurará el a domicilio, del computador de escritorio para acceso por VPN, si es portátil la configuración se hace en las instalaciones de la Superintendencia, por intermedio de la mesa de ayuda.

De igual manera, la Superintendencia de Sociedades instalará en el correspondiente equipo de cómputo el aplicativo LYNC, así como también configurará la correspondiente extensión telefónica, a efectos de que las llamadas que ingresen a esta, sean desviadas al teléfono fijo que deberá suministrar el candidato a teletrabajar.

La Superintendencia de Sociedades durante la vigencia del teletrabajo, facilitará el apoyo técnico y el servicio adecuado de los equipos y programas informáticos a través del correo electrónico soporte@supersociedades.gov.co, franciscoaz@supersociedades.gov.co y a través de la línea asistencial, 2201000 ext. 3020.

Parágrafo.- *La visita domiciliaria para la instalación de la red y la configuración de la VPN (Virtual Private Network), está a cargo del Grupo Administrativo y de Sistemas.*

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

NIT: 899.999.086
RAD.: 2015-01-508950
COD TR.: 1012
COD. DEP.: 510
FOLIOS: 2
COD. FUNC.: M1216
TRD: Expediente Laboral



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

